

Folio: 1120058826000044

Institución: BCN - Ayuntamiento de Playas de Rosarito

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

### Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días más, siempre que existan razones fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia.

Lo señalado en el artículo 116 tratándose de solicitudes de acceso a la información formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se asigna un número automáticamente; sin embargo, en todos los demás supuestos en que la solicitud no haya sido presentada por ese medio digital, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional, indicando la fecha de recepción, el folio correspondiente y plazos de respuesta aplicables.

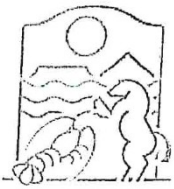
Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en día inhábil, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente.

### Detalle de la solicitud:

Folio:	1120058826000044
Fecha de presentación:	26/01/2026 15:19:57 PM
Fecha de inicio de trámite:	26/01/2026
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	BCN - Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Descripción de la solicitud:	¿Cuales son las condiciones minimas de operacion mecanica para el transporte publico masivo (calafias) , y requisitos de seguridad de la misma ?
Datos adicionales para localizar la información:	
Modalidad de entrega de la información:	Copia Simple
Motivo por el que solicita exentar pago:	
Lengua indígena:	
Tipo de solicitud:	Información pública

### Descripción de la solicitud:

¿Cuales son las condiciones minimas de operacion mecanica para el transporte publico masivo (calafias) , y requisitos



Municipalidad  
de Playas de Rosarito

Playas de  
Rosarito  
10mo Ayuntamiento

## Solicitud de Información Ciudadana

Playas de Rosarito, B.C. a 26 de enero del 2026

10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Peticion

Solicitante: \_\_\_\_\_

Cuales son las condiciones minimas de operacion  
mecanica para el transporte publico masivo (calafias)  
y requisitos de seguridad de la misma?

Atentamente:

No. Telefónico

Correo: \_\_\_\_\_

Nos Toca  
hacer historia



**Dirección de  
Transparencia**



**Playas de  
Rosarito**  
10mo Ayuntamiento

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**NÚMERO DE OFICIO: R-PL-049-10mo-2026**  
**ASUNTO: Respuesta a solicitud de información**

Playas de Rosarito, B.C., a 05 de febrero del 2026

**PRESENTE. –**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 26 de enero del 2026 con el folio no. **1120058826000044**, me permito en términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de la Dirección de Movilidad a su solicitud.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente



**ATENTAMENTE**

*Handwritten signature of Karla López Flores*

**L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO**

**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**H. AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.c.p. Archivo





**Dirección de Transparencia**

*27/01/26 Recibi*

**Playas de Rosarito**  
10mo Ayuntamiento

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-047-10mo-2026  
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C., 27 de enero del 2026

**C. MIGUEL MATA LÓPEZ**  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**  
**H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**  
**PRESENTE. -**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de **Plataforma Nacional de Transparencia no. 1120058826000044** recibida el 26 de enero del 2026 y con fundamento en los artículos 11, 12 fracciones I y II, 17, 19 fracción IV, art. 34 fracciones II, III y IV, 107, 117 y 156 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico [prtransparenciaviii@gmail.com](mailto:prtransparenciaviii@gmail.com), la siguiente información:

- ¿Cuáles son las condiciones mínimas de operación mecánica para el transporte público masivo (calafías), y requisitos de seguridad de la misma ?

Agradezco la atención brindada al presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en cinco (05) días hábiles.



**ATENTAMENTE**

*Carla López Flores*

**L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES**

**EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**27 ENE 2026**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.c.p. Archivo



DIRECCION DE MOVILIDAD.

Oficio No: MML/039/2026.

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, B. C. a: 3 de febrero de 2026

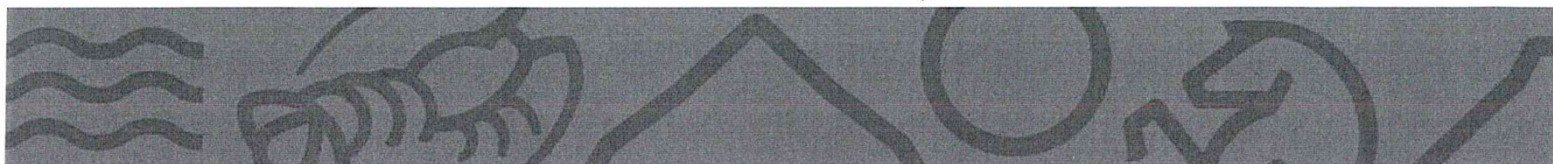
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**C. L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**  
**H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**  
**PRESENTE.-**

En atención a las solicitudes de información turnadas mediante los oficios **PL-NA-046-10mo-2026**, **PL-NA-047-10mo-2026**, **PL-NA-048-10mo-2026** y **PL-NA-049-10mo-2026**, relacionadas con rutas, horarios, condiciones de operación, requisitos de seguridad, criterios, lineamientos y otorgamiento de permisos o concesiones del transporte público masivo, me permito informar lo siguiente:

La **Dirección de Movilidad del H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito** cuenta con atribuciones en materia de planeación, gestión y coordinación de políticas de movilidad urbana; sin embargo, no es la autoridad competente para regular, autorizar, supervisar ni otorgar permisos o concesiones del transporte público.

Cabe señalar que la estructura administrativa municipal fue modificada mediante disposiciones reglamentarias del **H.10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, consolidándose la **Dirección de Movilidad Municipal** en sustitución de la **anterior Secretaría de Movilidad y Transporte**, quedando dicha Dirección con atribuciones en materia de planeación, gestión y coordinación de políticas de movilidad urbana hasta el momento. Asimismo, las atribuciones en materia de transporte público fueron transferidas al ámbito estatal mediante la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, publicada en el **Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2020**, así como mediante el Decreto de creación del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS)**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado el 03 de marzo de 2020**, organismo responsable de la planeación, regulación, operación, supervisión, autorización y otorgamiento de permisos y concesiones del transporte público en la entidad.





Lo anterior se sustenta en los **artículos 1, 19, 21 y 249 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, que establecen que el servicio de transporte público es competencia del **Ejecutivo Estatal** y será prestado por conducto del Instituto, quien ejerce las facultades de regulación, supervisión, sanción y otorgamiento de concesiones.

Por lo anterior, esta Dirección **no ejerce atribuciones en materia de transporte público, ni cuenta con información relativa a rutas, horarios, condiciones de operación, requisitos de seguridad, lineamientos o concesiones**, por lo que se sugiere canalizar la petición al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS)**, a efecto de que sea dicha instancia quien emita la respuesta correspondiente conforme a sus atribuciones legales.

Se anexa documentación de soporte para mayor referencia y sustento de la información proporcionada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o información adicional que considere necesaria.

**ATENTAMENTE**  
**"NOS TOCA HACER HISTORIA"**

**C.MIGUEL MATA LOPEZ**  
**DIRECTOR DE MOVILIDAD**  
**DEL H. 10 Mo. AYUNTAMIENTO**  
**DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS  
DE ROSARITO, B.C.  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD



C.c.p. Secretario General de Gobierno , Lic. José Luis Alcalá Murillo.  
C.c.p. Archivo



# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Jaime Bonilla Valdez**  
Gobernador del Estado

**Salomón Faz Apodaca**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 03 de marzo de 2020. No. 12**

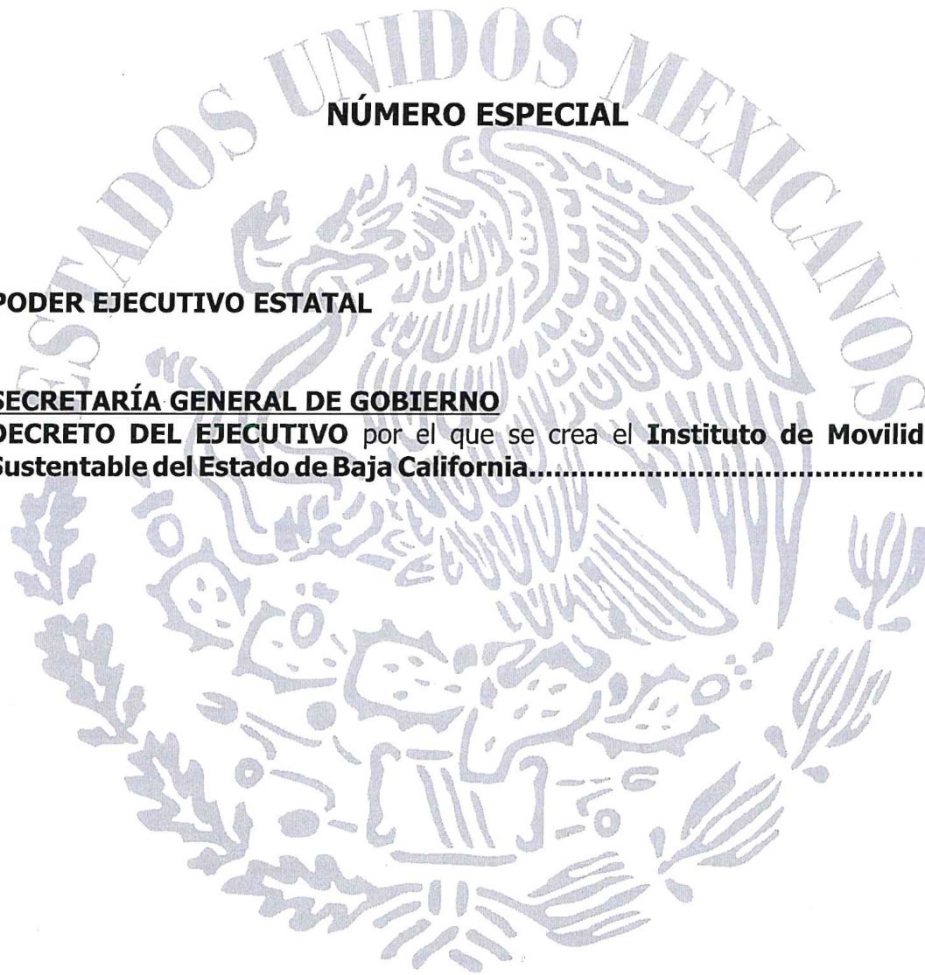
**Índice**

## NÚMERO ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** por el que se crea el **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**.....



relega a las clases trabajadoras a un segundo plano, obligadas a pagar las externalidades, efectos y costos generados por las clases más privilegiadas.

**DÉCIMO.** - La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano toma los conceptos de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad con fecha de 2004 e indica la obligación del Estado de garantizar el derecho a la ciudad, sus equipamientos y espacios públicos, así como gestionar sistemas de movilidad y transporte accesibles e incluyentes. En la república mexicana, existen 14 entidades federativas con unidades administrativas de primer nivel cuyo objeto es velar por el derecho a la movilidad, transporte y accesibilidad de este. Asimismo, Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Guanajuato y Quintana Roo reconocen a la movilidad como un derecho humano en sus respectivas constituciones locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que en ese marco y ante las disparidades del transporte público y la movilidad en los municipios del estado, así como de las autoridades, planes y programas vigentes, es necesaria una visión integradora a nivel estado, que tenga la capacidad de establecer una política pública única que garantice la movilidad y transporte sustentable. Asimismo, que tenga la autoridad de llevar a correcta culminación la metropolización entre los municipios conurbados de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, implementando estrategias y sistemas de movilidad metropolitanos o intermunicipales.

Es por lo anterior que tengo a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tendrá como objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Jaime Bonilla Valdez**  
Gobernador del Estado

**Luis Salomón Faz Apodaca**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 27 de marzo de 2020. No. 17**

**Índice**

## SECCIÓN II

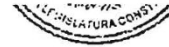
### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### H.XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DECRETO No. 52** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Baja California y a la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California..... **3**

**DECRETO No. 53** mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..... **12**

**DECRETO No. 55** mediante el cual se aprueba la creación de la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**..... **16**



**LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 55**

**ÚNICO.-** Se aprueba la creación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.



Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva.

La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acera o Banqueta: Camino a cada lado de una calle, generalmente más elevado que ésta, reservado para la circulación exclusiva de las personas con discapacidad, peatones y en su caso usuarios de la movilidad no motorizada cuando así se permita, excluyendo en todo momento al ciclista que pretenda utilizarla, con la excepción de los menores de edad acompañados de sus padres para efectos de recreación de los menores;

II. Aforo: Es el conteo de vehículos, usuarios o mercancías realizado durante un periodo de tiempo determinado, con el objetivo de determinar la cantidad de vehículos, usuarios o mercancías que efectivamente pasan por una determinada ruta, vía pública o lugares;

III. Alimentador Complementario: Es el concesionario y/o permisionario del transporte público que opera y presta el servicio en sus rutas autorizadas, mismas que sin ser parte integrante de un subsistema, convergen con el mismo con la finalidad de generar una movilidad efectiva para el público usuario; para lo cual deberá celebrar los acuerdos y/o convenios necesarios con los Sistemas Integrados de Transporte y con los operadores autorizados para la prestación del servicio público en el Subsistema que corresponda. Los acuerdos y/o convenios celebrados entre los operadores autorizados y quien pretende colaborar bajo la figura de alimentador complementario deberán ser autorizados expresamente por el Instituto;

IV. Algoritmos electrónicos: Es un conjunto de instrucciones o reglas definidas y no ambiguas, ordenadas y finitas que permiten solucionar un problema, realizar un cómputo, procesar datos y llevar a cabo otras tareas o actividades conexas o relacionadas a la movilidad y el transporte;

V. Amonestación de Supervisión Mecánica: Prevención que se hace, en la hoja de revisión mecánica, a los concesionarios y permisionarios, para que procedan a efectuar las reparaciones o mejorar las condiciones físicas del vehículo revisado;

paradas oficiales de ascenso y descenso de pasajeros, dar preferencia de paso a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y niños, y proteger el espacio de circulación vial compartido con ciclistas. El transporte público en todas sus modalidades garantizará la intermodalidad con el transporte privado y en bicicletas.

**ARTÍCULO 18.-** Los usuarios del transporte público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Pagar la tarifa del servicio público de transporte;
- II. No fumar, ni ingerir bebidas alcohólicas en el interior de los vehículos;
- III. No arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV. No podrá sacar del vehículo parte del cuerpo u objetos;
- V. No podrá exigir al conductor su ascenso y descenso fuera de los lugares establecidos para ese efecto;
- VI. Abstenerse de realizar actos que ocasionen molestias a los demás pasajeros y al operador;
- VII. Queda prohibido el uso de bocinas que reproduzcan sonidos estridentes; y,
- VIII. No hacer uso de los asientos reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores, cuando algunas de estas personas viajen de pie.

## **TÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.-** En la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, concurrirán el Gobernador del Estado, el Instituto y los Ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias conforme a las atribuciones que establecen dichos ordenamientos. Las atribuciones y facultades que en esta Ley se asignan al Ejecutivo Estatal, serán desempeñadas por conducto del Instituto, salvo aquellas que, por razones constitucionales o legales, le correspondan en exclusiva al Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 246.-** Como resultado del desahogo del procedimiento de las visitas de inspección y verificación, en el ámbito de su competencia, el Instituto en su caso, aplicará las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

## TÍTULO VI

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y NOTIFICACIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 247.-** Cuando se realicen acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del interés público en contravención a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, el Instituto dictará medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**ARTÍCULO 248.-** Son consideradas como medidas de seguridad las siguientes acciones:

- I. El retiro de los vehículos de la circulación para dejarlos en depósito en las instalaciones designadas para estos efectos por el Instituto;
- II. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total, del servicio público de transporte servicios conexos, conforme al Reglamento de la presente Ley; y,
- III. El aseguramiento de vehículos, instalaciones, equipamiento y mobiliario urbano que no se encuentren autorizados o cualquier otro de elemento que impida la movilidad, la prestación del servicio público de transporte o provoquen distracción de los conductores o inseguridad en la operación. El Instituto podrá retirarlos conforme lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 249.-** La autoridad competente para la aplicación de sanciones en materia de movilidad, transporte y del servicio público de transporte será el Instituto en los términos y montos que se determinen en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 250.-** Podrán imponerse, en materia de transporte y movilidad, y en los términos de esta Ley y su Reglamento las siguientes sanciones: